



Libertad y Orden

Ministerio de Justicia y del Derecho
Superintendencia de Notariado y Registro
República de Colombia

RESOLUCIÓN No. DE 2012 **09 MAR. 2012**
Nº 2175

Por la cual se inicia una actuación administrativa a fin de verificar que el desarrollo de las elecciones de los representantes de los empleados de carrera ante la Comisión de Personal se ajustó a las normas que regulan la materia

LA SECRETARIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

En ejercicio de las facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 2º de la Resolución 0366 de 19 de enero de 2012 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución número 0366 de 19 de enero de 2012, se convocó a elecciones de los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal, en razón al vencimiento del período de los actuales comisionados. Transcurrido el término para la inscripción el día 6 de febrero se publicó la lista de los funcionarios que se postularon para ser parte de la referida Comisión, los cuales se relacionan a continuación:

NOMBRE	DEPENDENCIA
Ruby Judith García Potes	Barranquilla, Atlántico
Luz Edith Gallón Arias	Dosquebradas, Risaralda
Alvaro Villaba Díaz	Socorro, Santander
Ana María Castañeda Orozco	Pereira, Risaralda
Gustavo Alberto Aguirre Cruz	Bogotá Zona Sur
Oscar Fernando Anaya Estevez	Nivel Central
Erika Gisela Lemus Palomeque	Bogotá Zona Norte
Luis Emilio Romero Mogollón	Nivel Central
Diana Plazas Santamaria	Nivel Central
Carlos Alfredo Moreno Cruz	Nivel Central

Que de acuerdo con el cronograma establecido para las elecciones el día 10 de febrero de 2012, se efectuaron las votaciones en la jornada de 9:00 a.m. a 4:00 p.m., en la Superintendencia y en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos.

Que según el reglamento establecido en la convocatoria los candidatos podían en el acto mismo de escrutinio presentar reclamaciones por escrito ante la Secretaria General, las que debían resolverse antes de publicar los resultados de las votaciones.

Que conforme a lo anterior, los funcionarios Carlos Alfredo Moreno Cruz y Luis Emilio Romero Mogollón, aspirantes a ser miembros de la Comisión de Personal, presentaron reclamación al considerar que votaron funcionarios nombrados en provisionalidad cuando sólo podían hacerlo los funcionarios de carrera administrativa, situación que afecta los resultados.

CONSIDERACIONES

Competencia para actuar

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución 0366 de 19 de enero de 2012, mediante la cual el señor Superintendente de Notariado y Registro convocó a elecciones de los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal, se facultó a la Secretaría General para resolver las reclamaciones presentadas dentro del proceso de elección.

Que conforme a lo anterior este Despacho mediante comunicación de 23 de febrero de 2012 avocó el conocimiento para resolver las reclamaciones presentadas por los funcionarios Carlos Alfredo Moreno Cruz y Luis Emilio Romero Mogollón.

Fundamentos de las reclamaciones

Los funcionarios argumentan su reclamación en el hecho de que se presentaron varias inconsistencias e irregularidades en la votación al encontrarse que en las Oficinas de Anserma, Montería, Santa Rosa de Osos, Villavicencio, Cáqueza, Santa Marta, Santander de Quilichao, Puerto Tejada, Silvia – Cauca, entre otras, votaron mas funcionarios de los que se encontraban habilitadas para ejercer el derecho al sufragio.

Así mismo manifiestan que resultaban claras las reglas de juego indicando que solamente podían ejercer este derecho funcionarios que se encontraran en carrera administrativa dentro de la entidad, directriz que no fue acatada, por quienes permitieron votar a personas no habilitadas, lo cual atenta contra los principios de transparencia, democracia y participación en igualdad de condiciones

Lo que se demanda

Por lo anterior los reclamantes solicitan dejar sin efecto la jornada electoral y se vuelva a convocar a nuevas elecciones.

Marco Jurídico

Que el artículo 49 del Decreto 775, por el cual se establece el sistema específico de carrera administrativa para las Superintendencias de la Administración Pública Nacional, dispuso: *"Para los solos efectos del Sistema Especifico de Carrera Administrativa de las Superintendencias no se conformará Comisiones de Personal"*.

No obstante, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante pronunciamiento 16457 de 26 de agosto de 2009, emitido por el doctor Fridole Ballén Duque, Comisionado, reitera la forzosa obligación de conformar dicho cuerpo colegiado en todas las entidades públicas sujetas a la administración, vigilancia y control de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Que para este efecto se recurre al sistema general de carrera establecido en la Ley 909 de 2004 y sus Decretos reglamentarios, por cuanto en el sistema específico establecido para los servidores públicos de las Superintendencias en el Decreto 775 de 2005 y su Reglamentario 2929 del mismo año, no quedó regulado el tema de la Comisión de Personal y la elección de sus miembros, en este sentido se reitera, que el vacío jurídico se suple con la legislación general.

Que el Decreto 1228 de 2005, reglamentario del artículo 16 de la Ley 909 de 2004, en su artículo 1º dispuso: "En todos los organismos y entidades regulados por la Ley 909 de 2004 deberá existir una Comisión de Personal conformada por dos (2) representantes del organismo o entidad, designados por el nominador o por quien haga sus veces y dos (2) representantes de los empleados quienes deben ser de carrera.

Los dos representantes de los empleados serán elegidos por votación directa de los empleados públicos del organismo o entidad y cada uno tendrá un suplente que deberá acreditar los mismos requisitos y condiciones del titular. No podrán participar en la votación los empleados cuya vinculación sea de carácter provisional o temporal." (subraya fuera de texto).

Decisión

Por todo lo anterior la Secretaría General de la Superintendencia de Notariado y Registro, en el ejercicio de las facultades otorgadas para el efecto, por medio de esta Resolución da inicio a la actuación administrativa a fin de verificar si el proceso de elección impugnado se desarrolló con observancia de los principios de transparencia y publicidad y si el mismo, se ajustó al rigor legal, a fin de tomar la decisión de fondo a que haya lugar, previa la evaluación de las pruebas que se practicarán dentro de esta actuación, las cuales, podrán ser controvertidas en su oportunidad a fin de garantizar el debido proceso a quienes demuestren un interés legítimo en esta actuación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

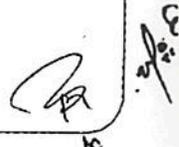
ARTICULO PRIMERO.- Iniciase la actuación administrativa a fin de verificar si el proceso de elección impugnado se desarrolló con observancia de los principios de transparencia y publicidad y si el mismo, se ajustó al rigor legal.

ARTICULO SEGUNDO.- Pruebas.- Ordénase la práctica de las siguientes pruebas:

- 1.- Solicitar a la Coordinación de Talento Humano de esta Superintendencia, certificar el número de funcionarios escalafonados en carrera administrativa por dependencia, esto es, cuantos son en la Superintendencia y en cada una de las Oficinas de Registro del País.
- 2.- Solicitar a la Coordinadora del Grupo de Divulgaciones certificar la publicidad dada a la Resolución 0366 de 19 de enero de 2012, por la cual se convoca a la elección de los representantes de los empleados ante la Comisión de Personal, a la plancha de aspirantes inscritos, al listado de los funcionarios con capacidad para votar, esto es, al listado de los funcionarios escalafonados en carrera administrativa por dependencias.
- 3.- Solicitar a la Coordinadora del Grupo de Desarrollo Humano las actas de escrutinio por dependencias, esto es Superintendencia y Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, a fin de verificar el número de votantes en cada una de ellas.
- 4.- Las demás, que surjan en el desarrollo del proceso.

ARTICULO TERCERO.- Término de pruebas.- Señálase como término de pruebas cinco (5) días hábiles comprendidos entre el 12 de marzo de 2012 desde las 8:00 a.m. y el 16 del mismo mes y año hasta las 5:00 p.m. de 2012. Durante este período quienes acrediten un interés legítimo podrán presentar las pruebas pertinentes y conducentes en este asunto.

ARTICULO CUARTO.- Traslado de pruebas.- De las pruebas arrimadas al proceso se dará traslado a quienes acrediten un interés legítimo en el mismo por el término de tres (3) días hábiles comprendidos entre el 20 de marzo de 2012 desde las 8:00 a.m. y el 22 del mismo mes y año hasta las 5:00 p.m.



Nº 2175

09 MAR. 2012

RESOLUCION NÚMERO

DE

Hoja No.4

ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a

LA SECRETARIA GENERAL

09 MAR. 2012


MARIA EMMA OROZCO ESPINOSA


Proyectó: Rafael Andrés Buelvas Márquez
Coordinador Grupo Administración de Talento Humano